

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1919

**Artículo 25.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los emolumentos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuya carga, en su arropio a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Forsetas	FUERA DE CÓRDOBA	Forsetas
Un mes.	8	Un mes.	11
Tres meses.	25	Trimestre.	35
Six meses.	50	Six meses.	65
Un año.	95	Un año.	125

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, confiesan (sin novedad en su importante salud).

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 6 Enero 1919)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 49

#### Sección de Minas

ELECTRICIDAD

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito y provincia.

Hago saber: que don José Tarbouriech y Cros, vecino de Peabonuevo del Terrible, Ingeniero subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia, autorización para modificar la línea de transporte de energía eléctrica a 5000 voltios entre la Subestación del «Antolín» y la mina «Cabeza de Vaca», cuya instalación le fué concedida por decreto de este Gobierno civil de fecha 26 de Agosto de 1912.

La modificación solicitada consiste en sustituir el tramo de canalización subterránea que tenía dicha línea entre el arroyo de la «Piñilla» y las inmediaciones de la mina «Trajano», por un tramo de canalización aérea, cuyo proyecto ha de cruzar las obras siguientes:

1.º Ferrocarril minero que une las minas «Montera» y «Cabeza de Vaca» en su kilómetro 5-200.

2.º Camino de La Nava.

3.º Carretera de Bémez a Hinojosa del Duque.

4.º Camino de Los Melinos.

5.º El mismo ferrocarril minero en su kilómetro 2.

6.º Línea telefónica de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya en los mismos puntos que el ferrocarril.

La Sociedad peticionaria manifiesta cuenta con el permiso de los dueños de los terrenos que ha de atravesar la línea. Y únicamente solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las obras antes citadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas aplicadas a minas y metalurgia de 30 de Enero de 1903, a fin de que las entidades o particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, y que deberán presentar en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba 4 de Enero de 1919.—Luis Espina y Capo.

#### Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 60

Próxima la época en que todos los jubilados y pensionistas del Magisterio de Primera enseñanza, residentes en esta provincia, han de pasar la revista de presencia a que les obliga la Excm. Junta de Derechos pasivos en su circular fecha 14 de Octubre de 1907, he dispuesto se recuerde de nuevo en el BOLETIN OFICIAL a fin de que tanto los Alcaldes presidentes de las Juntas locales, como los interesados, cumplan en todas sus partes lo que se preceptúa ó sea que, durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas están obligados a presentarse al Presidente de la Junta local de Primera Enseñanza del pueblo donde tengan fijada su residencia ó al Jefe de la Sección administrativa en las capitales de provincia, con objeto de que dichas autoridades puedan certificar ante la Sección provincial a que aquellos jubilados y pensionistas pertenezcan, la existencia de los mismos, para el percibo de su pensión.

Los Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza deberán remitir al Jefe de la Sección provincial de Primera Enseñanza, antes del 15 de Febrero siguiente, relación certificada, firmada y sellada, de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal y en vista de estas relaciones par-

ciales, formará la Sección una general de la provincia, la cual debidamente autorizada, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas con la diligencia del Págueno y el libramiento de la cantidad correspondiente. Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna a individuos que no figuren en la relación general.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales y de los jubilados y pensionistas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1918.—El Jefe, Viceste Narbona.

#### Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 41

Número del expediente 7.993

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Cándido Urquiza Moreno, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan 5 pertenencias de la mina denominada «El Ingertal», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar y en el paraje nombrado Casada de los Bardios de Foensarral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Diciembre de 1918, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 del registro nombrado La Aventarada, número 7.248, y desde dicho punto de partida con dirección E. 26° N. se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda con dirección N. 26° O. se medirán 100 metros; de segunda á tercera con dirección E. 26° N. se medirán 200 metros; de tercera á cuarta con dirección S. 26° E. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta con dirección O. 26° S. se medirán 300 metros, y de quinta á punto de partida con dirección N. 26° O. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 42

Número del expediente 7.991

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Cándido Urquiza Moreno, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Conchita», de mineral hierro, sita en el término de Villavieja y en el paraje nombrado Dehesa Royal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Diciembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calderilla más al E. que hay en la mina caducada La Jacinta, número 6.459, y desde dicho punto de partida con dirección N. 10° E. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de esta al E. 10° S. se medirán 500 metros para la segunda estaca; de esta al S. 10° O. se medirán 200 metros para la tercera estaca; de esta al O. 10° N. se medirán 1.000 metros para la cuarta estaca; de esta al N. 10° E. se medirán 200 metros para la quinta estaca, y de esta al E. 10° S. se medirán 500 metros para la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 43

Número del expediente 7.990

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José María Yanguas, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan 66 pertenencias de la mina denominada «La Montañesa», de mineral plomo, sita en el término de Montero y en el paraje nombrado Dehesa Nueva, que lindará por los cuatro puntos cardinales con los terrenos de dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Diciembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina Carlos III, ó sea el ángulo Sur de un pozo de arastre y de boca irregular situado en el sitio que se denomina Silleta de Tembladeras, y se medirán desde punto de partida á la primera estaca S. 45° E. 150 metros; de primera á segunda con dirección S. 45° O. se medirán 1.500 metros; de segunda á tercera con dirección N. 45° O. se medirán 300 metros; de tercera á cuarta con dirección N. 45° E. se medirán 2000 metros; de cuarta á quinta con dirección S. 45° E. se medirán 300 metros, y de quinta á primera con dirección S. 45° O. se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Es urgente llegar á una solución que armonice los grandes intereses nacionales de la olivicultura é industria agrícolas aejas, tanto las que se dedican á producir el aceite de consumo alimenticio, como las de extracción química de las grasas de los orujos con los primordiales derechos de los consumidores.

El aceite de oliva constituye una de las más importantes riquezas de nuestra agricultura. En pocos años la fabricación de este producto alimenticio se ha perfeccionado alcanzando el nivel de las más adelantadas, obteniendo aceites finos y corrientes de tan esmerada calidad, que han conquistado la estimación de los más exigentes mercados. La producción total de las zonas olivereras españolas puede calcularse que en una cosecha normal

supera en una mitad las necesidades del consumo interior. No obstante, el inmoderado afán de lucro ha hecho que los acaparadores, reteniendo la mercancía en espera de mayores beneficios, dieran la sensación de escasez, y ello obligó á este Centro, ante el encarecimiento de un artículo indispensable para la alimentación, á tasar su venta y á prohibir su exportación.

May de lamentar es que las expresadas circunstancias hicieran necesaria la adopción de estas medidas.

Las dos obligaciones fundamentales que respecto de tan importante riqueza nacional debían ser cumplidas, la de abastecer el consumo interior á precios económicos y la de favorecer é impulsar la conquista ya iniciada de los mercados exteriores, adquirían una apariencia contradictoria, demostrando que una exportación libre hubiera elevado los precios ya gravosos del aceite hasta límites onerosísimos para el consumo del país. Por esto el Gobierno atendió á la necesidad, preferentemente legítima, de los consumidores españoles.

El régimen actual tuvo la eficacia que se perseguía y el aceite descendió, primero al precio establecido en la tasa por la coerción artificial de la Ley, y luego por el efecto de la supresión de las exportaciones llegó á precios inferiores á los regulados.

Sin abandonar el objetivo de que el precio de los aceites para el consumo se abarate aún más, ha llegado el instante de estudiar un procedimiento armónico que, colocando la anterior finalidad como primera y garantizando suficientemente su consecución, permita también amparar el segundo aspecto para evitar pueda paralizarse esta importante rama de la producción nacional.

Como la complejidad del problema no permite adoptar soluciones sin un estudio técnico completo que tenga en cuenta todos los factores para lograr el objeto que se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la creación de una Comisión reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Catedrático D. Luis de Hoyos Sáinz, Presidente de la misma; el Senador Excmo. Sr. Marqués de Cabra, los Diputados á Cortes D. Manuel Kludolán de la Torre y D. Rafael Andrade Navarrete, como representantes de las tres grandes regiones olivereras; el Excelentísimo Sr. D. Torcuato Luca de Tena, en representación de los exportadores; un Vocal obrero designado por los Vocales del Instituto de Reformas Sociales; un representante de los comerciantes al por menor de los gremios de Madrid; un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y un Representante de la Asociación de la Prensa.

A esta Comisión se encomienda la or-

ganización de una Federación de Productores y Fabricantes de aceite, así como de las derivaciones industriales y mercantiles de este producto, á fin de que con el equilibrio de todos los intereses y la norma y objetivos que en la de esta Real orden se exponen, propongan al Gobierno las medidas que consideren más acertadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» 22 Diciembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 54

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes es que en el año actual tienen derecho á elegir compromisario para Senadores, la que se publica en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Manuel Herrador Pedraza
- Excmo. Sr. D. Miguel Marquez del Real
- D. Antonio Sanchez Mauvesiat
- Manuel Villalba de la Puerta
- Luis Valle Novell
- José Cuello y Pérez de Algaba
- Antonio Rey Tero
- José de la Puerta y de la Cruz
- Manuel Polo Arce
- Antonio Jiménez Gomez
- Antonio Traperero Aguilár
- Antonio N. de la Cruz Luque
- Luis Moyano Cruz
- José Marquez Cambronero
- Francisco Z. fra Contreras
- Agustín Jiménez Castellano y Alvear
- José Pedraza Delgado
- José Sanchez Orellana
- Antonio Bujalance Moral

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Perotas
D. Francisco de Alvear y Gomez de la Cortina	6188 10
Manuel Argamasilla Liceras	1968 36
José J. Rez Raigón	1764
Francisco Riobó Susbielas	1727 48
Francisco Riobó Pineda	1657 68
Isidoro Raigón Soto	1655 82
Antonio García Toro	1292 71
José Pedraza Galvez	1087 95
Amador Cuesta Castro	1040 61
Joaquín Marquez Repiso	959 37
José Naranjo Ruz	933 22
Angel Sisternes Moreno	901 17
Joaquín Navarro Soto	858 19
Francisco Salas Berbel	851 75
Miguel Navarro Salas	846 99
Luis Morejón Carretero	844 60
Francisco Mendez Hidalgo	741 56
Angel Gomez Góngora	730 18
Juan Baena Hierro	712 12
Manuel Berral Galvez	701 05
Antonio Cabello Aiba y Be-	658 07

Pesetas

**DOÑA MENCIA.—Núm. 65**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este municipio y de los mayores contribuyentes, vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, que ocurran en el año de la fecha, formada en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

**Señores Concejales**

- D. Miguel Lama Ubeda
- José Luque Campos
- Francisco Poyato Espejo
- José Jimenez Vargas
- Antonio M. Jimenez Contreras
- Argimiro Vergara Muñoz
- Juan Arreboia Lustres
- Jorge Urbano Cubero
- José García Barba
- Rafael Ruiz Bravo
- Miguel Jimenez Vargas
- José Vera Alcalá

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

- D. Francisco Campos Navas 429 04
- Manuel Güeto Roldán 283 08
- Juan Campos Navas 245 44
- Francisco Priego Jimenez 216 62
- Juan José Priego Cubero 206 86
- Lope Arco del Real 200 22
- Juan Morano Güeto 189 57
- Juan Güeto Roldán 188 04
- Cristobal Vergara Cubero 187 86
- Salvador Cubero Jimenez 188 74
- Pedro J. Moreno y Tienda 182 86
- José Sanchez González 180
- Francisco Güeto Vargas 177 60
- Gabriel Güeto Roldán 177 60
- Francisco Ortiz Fernandez 168 23
- Juan Torralvo Cubero 151 14
- Jacobo Sanchez González 140
- Francisco Cantero Aceituno 137 18
- Vicente Priego Ubeda 132
- Rafael de Sotomayor Vargas 131 14
- José Muñoz Cubero 112 48
- Guillermo Contreras Muñoz 103 24
- Antonio Carcia Poyato 101 39
- José M.ª Muñoz Aceituno 94 80
- Pedro Morano Moreno 88 80
- Salvador Priego Aceituno 87 83
- Joaquín de Sotomayor Vargas 83 11
- Modesto González Martínez 81 16
- Francisco Contreras Gan 79 87
- Francisco Salamanca Arrebola 79 20
- José Jimenez Jimenez 78 95
- Angel R. Carretero Navas 71 27
- José M. Campos Navas 68 11
- Pedro Q. Jimenez Jimenez 65 67
- Vicente Vera Cubero 62 40
- Fernando Ubeda Jimenez 58 85
- Antonio Marmol Cejado 56 34
- Fernando Cantero Perez 55 19
- Juan Luque Campos 54 75
- José Guisjarro Ortiz 53 79
- José Vargas Saavedra 52 97
- Juan José Vera Jimenez 52 38
- Lázaro Cubero Borrillo 51 13
- Juan Vergara Vargas 50 10

- D. Rafael Rivas Vaca 599 77
- José Salas Sidro 585 54
- Rafael Luque Salas 578 46
- Francisco Hidalgo Arjona 577 79
- Francisco Ruz Ruz 566 13
- Carlos Rivera Uruburo 559 80
- Ricardo Alda Aparicio 509 90
- Luciano Acosta Herrero 501 70
- José Sanchez Repiso 496 92
- José Cobos Ruiz 462 90
- José Ortiz Sanchez 439 59
- Manuel Aguilar Espejo 434 38
- Francisco S. Pino Urbano 433 82
- Enrique Riobó Susbielas 429 29
- Luis Panadero Conde 414 64
- Francisco P. Rodriguez Urbano 407 28
- Miguel Arrabal Requena 405 44
- Anselmo Garza Santa Cruz 404 40
- Rafael Vilaplana Gutiérrez 404 40
- Antonio Portero Panadero 404 40
- Antonio Tejada Lucena 404 40
- Manuel Velasco Chacón 404 40
- Manuel Velasco Lopez 404 40
- Antonio Márquez Cáliz 384 96
- Carlos Moyano Cruz 378 29
- Antonio Panadero Conde 366 49
- Gregorio Santayana Gomez 360 09
- Ramón Navarro Rodriguez 360
- José Rubio Flores 349 26
- Joaquín Requena García 340 92
- Manuel Espejo Casado 336 90
- Juan Cuesta Nañez de Prado 332 75
- Juan F. Ramirez Garcia 325 41
- Cecilio Ramirez Pontarrada 321 27
- Manuel Navarro Salas 318 29
- Juan Raigón Marquez 316 80
- Servando Galvez Algarrada 316 80
- Cristóbal Espejo Gomez 311 58
- José Riobó Susbielas 302 03
- Rafael Repiso Rodriguez 291 44
- Miguel Velasco Chacón 288
- Guillermo Rivas Vaca 284 42
- Francisco B. Jiménez Luque 271 20
- Rafael Riobó Milla 267 58
- Antonio Arce Soto 264 46
- Ramón Marañez Varo 254 15
- José García Hidalgo 248 46
- Francisco Toro Marquez 245 12
- José Polonio Raigón 244 60
- Francisco Salas Arjona 241 63
- Juan Manuel Leiva Ruz 241 42
- Antonio Molina Luque 234 42
- José Santana Dominguez 229 02
- José Aleaide Polonio 220 75
- Antonio Feria Tejada 217 35

La precedente lista ha sido aprobada por esta Excm. Corporación en sesión extraordinaria del día de hoy, acordándose se exponga al público por el plazo de veinte días, cuyo ejemplar se usa para remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según la Ley ordena. Montilla 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, M. Herrador.—El Secretario accidental, Antonio Marmol.

Pesetas

- D. Doroteo Perez Torralvo 49 18
  - Antonio Marales Gomez 46 80
  - Francisco Morano Aceituno 46 80
  - José Cubero Leon 46 80
- Cuya lista permanecerá expuesta al público hasta el día veinte del mes actual, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 26 de dicha Ley.

Doña Mencía 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Lama.—El Secretario, Carlos Benegas.

**CARCABUEY.—Núm. 66**

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes vecinos de este término, electores de Compromisarios para Senadores en el actual año, formada en cumplimiento á lo preceptado en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales**

- D. José Benitez Ramirez
- Antonio Serrano Palomeque
- Alfonso Camacho Lozano
- Juan Ballesteros Sicilia
- Francisco Montes Ramirez
- Acisclo Galisteo Perez
- Alberto Ayerbe Sanchez
- Rafael Benitez Ramirez
- José Palomeque Sarmiento
- Juan B. Galisteo Perez
- José Sicilia Sanchez

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

- D. Pedro L. Camacho Carrillo 1372 58
- Pedro M.ª Serrano Sanchez 1150
- Rafael Delgado Benitez 827 75
- Juan Antonio Ruiz Ayala 744 37
- Manuel Serrano Sanchez 680
- Ventura Benitez Ramirez 600
- José M.ª Palomeque Ballesteros 590 22
- Joaquín Ayerbe Sanchez 586 44
- Andrés Galisteo Perez 582 63
- Sixto Benitez Ramirez 574 21
- Alfonso Serrano Sanchez 550
- Cristóbal Lozano Sicilia 460
- Teodoro Martín Martínez 376 38
- Antonio Zafra Jimenez 375 86
- Emilio Ruiz Ayala 362 28
- José M.ª Sicilia Lozano 326 88
- Joaquín Carrillo Lozano 319 20
- Enrique Sanchez Navas 310 98
- José M.ª Sicilia Sanchez 280
- Angel Sicilia Molina 201 59
- José Linares Palomeque 200 20
- Benito Caracuel Ruiz 190 09
- Pablo Yébenes Leiva 180 44
- José M.ª Perez Palomeque 177 60
- Juan Palomeque Sarmiento 177 60
- Manuel Camacho Galisteo 150 37
- Juan Cabezuelo Palomeque 159 89
- Miguel Ayerbe Sanchez 126 66
- Luis Garrido Gracia 123 24
- José M.ª Poyato Zafra 122 38
- Juan Ortiz Castro 118 72
- Rafael Cabezuelo Caracuel 118 32

Pesetas

- D. Ventura Ruiz Carrillo 114 58
  - José M.ª Navas Ballesteros 98 21
  - Luis Sanchez Camacho 91 91
  - Antonio Rafael Sanchez Ortiz 89 94
  - Alfonso Serrano Aguilera 88 25
  - Cristóbal Jimenez Cazorla 82 99
  - Domingo Caracuel Molina 81 86
  - José Ortiz de Galisteo Castro 79 20
  - Antonio Necete Lopez 78 26
  - Pablo Navas Trillo 71 49
  - Luis Ayerbe Sanchez 71 35
  - José M.ª Toro Ortiz de Galisteo 70 48
  - Manuel Ortiz Castro 68 58
  - Pedro Lopez Camacho 68 42
  - Francisco Sanchez Caracuel 62 40
  - Antonio Genaro Molina Serrano 59 43
- Carcabuey 2 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Benitez.—El Secretario, Angel Sicilia.

**LA RAMBLA.—Núm. 57**

Don Juan Urbano Gutierrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de este Municipio para el próximo año de 1919, queda de manifiesto al público durante el plazo de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 2 de Enero de 1919.—Juan Urbano.

**Núm. 58**

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1919 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 2 de Enero de 1919.—Juan Urbano.

**LUCENA.—Núm. 46**

Formada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la lista provisional de Concejales y de Mayores contribuyentes con derecho electoral en las de Compromisarios para Senadores durante el presente año, queda expuesta al público en la galería baja de esta Casa Consistorial, hasta el día 20 del mes que corre, de conformidad y á los efectos que se determinan en el artículo 26 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lucena 1.º de Enero de 1919.—A. del Piso.

**Ministerio de Fomento**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las bases de percepción por unidad y kilómetro actualmente en aplicación podrán ser proporcionalmente aumentadas para todos sus efectos hasta

un 15 por 100 como máximo, aunque en consecuencia de estos aumentos excedan de las establecidas como máximas legales en las distintas concesiones de ferrocarriles.

Art. 2.º Las cantidades que el Estado debe percibir en concepto de impuesto de transporte se determinarán aplicando al nuevo precio establecido para cada caso, como partícipe de la Compañía, el tipo del tanto por ciento que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes acerca del referido impuesto, quedando así mantenida la aplicación del tipo reducido de 10 por 100 en vez del general del 25 por 100 para los billetes de viajeros, cuyo partícipe para la Compañía otorgará, con respecto al nuevo tipo de tarifa máxima, una reducción igual ó mayor que el 25 por 100.

Art. 3.º Las Compañías llevarán una cuenta especial de la que ingrese como consecuencia de los aumentos de tarifa que por este Decreto se autoriza. El referido ingreso no será nunca computado para aumentar el producto líquido á los efectos de la posible reversión anticipada de las líneas al Estado.

Art. 4.º El Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento, deberá decretar la suspensión de los efectos de este decreto respecto de todas las Compañías, ó, en su caso, de Compañías determinadas, reintegrándose en todo su vigor las tarifas máximas establecidas en las diversas concesiones, en cualquiera de los tres casos siguientes:

A) Cuando el precio del carbón en España no exceda más de un 50 por 100 del que tenía en 1913.

B) Cuando los productos netos que obtengan las Compañías ferroviarias alcancen á la cifra obtenida por la propia Compañía en 1913.

C) Al finalizar el tercer año, á contar del 11 de Noviembre último.

Art. 5.º Las resoluciones que adopte el Gobierno en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior, no serán susceptibles, por parte de la Compañía, de recurso de ninguna clase.

Art. 6.º Además podrá el Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento y previo informe del Consejo de Estado, decretar discrecionalmente la suspensión de los efectos de este decreto para todas las Compañías ferroviarias ó para cualquiera de ellas, cuando por causas no previstas en el artículo 4.º hubieran cambiado las circunstancias á los motivos que la determinan. Contra esta resolución tampoco se dará recurso.

Art. 7.º Será obligatorio suspender y anular la elevación de tarifas á que se refiere este Real decreto, siempre que, surgiendo un conflicto por diferencias entre el personal obrero y las Compañías, no acepten éstas el fallo arbitral que dicte e

Gobierno, ó, en su nombre y por delegación del mismo el Instituto de Reformas Sociales; y

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Gómez Acebo y Cortina.

(«Gaceta» 27 Diciembre 1918).

## HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 38

### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Febrero próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Ésta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán

por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo arbitral la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Gacarra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, de palpa sólo; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 de Enero de 1919.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número.....

expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 71

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un burro entero, racio claro, laneros blancos en los costillares, de siete años de edad y de un metro catorce centímetros de alzada, asegurado por la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtado á José Martínez y Ruiz, en el término municipal de Espiel, en las primeras horas de la noche del veinte y dos de Diciembre último; y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Baja los apercibimientos y procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 69

Un desconocido que el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho fué sorprendido cazando con escopeta y perro en la Dehesa Las Piedras, término de Moratuelos, que se dió á la fuga al ser visto por el Guarda jurado de dicha finca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas á declarar como inculcado en suario por infracción de la ley de Caza.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6